



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2400/2025	Secretaría de Gestión Integral del Agua	093219025000385

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requiere información sobre una persona servidora pública, requiriendo saber su contratación, salario percibido, área de adscripción, jefe directo y contratos.	Indicó que la persona de su interés continúa laborando en la institución pública y proporcionó los datos, para que a través de un enlace pueda acceder a la totalidad de la información que solicitó.	Que su respuesta es incompleta, porque no entregó los contratos.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Secretaría de Gestión Integral del Agua debe de realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada referente a "remitir en copia todos los contratos que ha suscrito con esa secretaria y el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México", deberá proporcionar una respuesta fundada y motivada, y de forma exhaustiva y congruente.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, convenios y contratos, salario, sueldo y prestaciones



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	17



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Secretaría de Gestión Integral del Agua** debe de realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada referente a “remitir en copia todos los contratos que ha suscrito con esa secretaria y el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, deberá proporcionar una respuesta fundada y motivada, y de forma exhaustiva y congruente.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta** y ordenar:

- *La Secretaría de Gestión Integral del Agua debe de realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada referente a “remitir en copia todos los contratos que ha suscrito con esa secretaria y el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, deberá proporcionar una respuesta fundada y motivada, y de forma exhaustiva y congruente.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“...Requiero que esa Secretaría me informe si el C. Armando Figueroa Albavera, labora o laboró para esa Secretaría o en el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debiendo en caso de ser afirmativa su respuesta, informar cuál es su esquema de contratación, el salario que percibe, a que área se encuentra adscrito, su jefe directo y cuáles son las funciones que desempeña, en su caso, remitir en copia todos los contratos que ha suscrito con esa secretaria y el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

En fecha 8 de agosto de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando los oficios siguientes:

“ ...

SEGIAGUA/DEDI/UT/000385/2025

Bajo el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 69, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), invocados de manera supletoria e integradora en términos de los artículos 3 y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX), en correlación con los dispositivos 2 3, 4, 8, 24 del mismo ordenamiento legal LTRCDMX

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 219 de la LTRCDMX, donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas entregar documentos que se encuentren en SUS archivos motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre,

En tal sentido, resulta importante establecer que los ordenamientos legales mencionados en los párrafos que anteceden, disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren.

Con relación a lo anterior, es de referir que el artículo 6, de la LTRCDMX, dispone, en su fracción XIV, lo que debe entenderse por Documentos, señalados lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIV. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;(...)"

asimismo, se desprende que el sujeto obligado deberá dar acceso a aquellos documentos que genere con motivo del ejercicio de sus facultades y que permitan conocer u obtener la información del interés del particular. Por tanto, la Secretaría de Gestión Integral de Agua por conducto de la Unidad de Transparencia, posterior a realizar las gestiones con las unidades administrativas afines en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hace de su conocimiento lo siguiente:

- I. El C. **Armando Figueroa Albavera**, a la fecha de la solicitud, continúa laborando en esta dependencia.
- II. La información que desea conocer el peticionario, sobre el salario que percibe podrá consultarlo en el siguiente enlace: https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas
 - Deberá escribir el nombre del servidor público que desea consultar.

La Ciudad hoy 25 de Julio del 2025

Hay nublado 18°C

Calidad del aire Buena UVI

Hay no ciécula PULCAS M9 - M2 por AQI: Buena

Encuentros puntas WiFi

Inicio ¿A dónde va? ¿De dónde viene? ¿Cómo cambia? Estadísticas estadísticas CDMX Fideicomisos Datos 2025

Buscador de personas que trabajan para ti | Estadísticas | Mapa interactivo de las Alcaldías

Buscador de personas que trabajan para ti

232,628 personas de 74 dependencias

Busca por nombre de la persona o el cargo

Filtrar por: Dependencias Tipo de personal Cargo Sueldo Mensual Tabulador Único Sueldo Mensual Salario Base



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

- Posteriormente, se desplegará nombre completo, dependencia a la que pertenece, tipo de personal, cargo, nivel salarial, sueldo mensual tabular bruto, sueldo mensual estimado, así como se muestra en la siguiente imagen.

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
------------	-----------------	------------------	-------------	------------------	-------	----------------	------------------------------	------------------------------

Lo previo, en términos del artículo 209 que a la letra establece *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días” [Sic]*

- III. Se encuentra adscrito a la Unidad Departamental de Micromedición, perteneciente a la Dirección General de Servicios a Usuarios, para consultar quién es su Jefe Directo, deberá verificar el Directorio de esta Secretaría de la siguiente manera:

- Ingrese a la siguiente dirección electrónica: <https://segiagua.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>

Logo of the City of Mexico and SEGIAGUA.

Buscar en el sitio

OPMX / Órgano Desconcentrado / SEGIAGUA

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Inicio | Dependencia | Comunicación | Convocatorias | Trámites y Servicios | Atención a Usuarios

Dependencia

- Acerca de
- Directorio
- Estructura Orgánica
- Marco Normativo
- Transparencia
- Contacto
- Manual Administrativo
- Manuales de Comité

Directorio

En esta sección encontrarás el listado de servidores públicos que conforman esta dependencia de la Ciudad de México, así como sus principales datos de contacto.

Secretaría de Gestión Integral del Agua

Por nivel: Jefatura de Unidad Departamental de Micro

Por persona: Buscar



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025



IV. Las Funciones que desempeña es Técnico de Medidores.

V. Tiene nombramiento Tipo Nómina 8, del cual es necesario describir qué es la nómina 8 y qué trabajadores se encuentran en ella. El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados", en el que se establece el Programa de Estabilidad Laboral, mismo que consiste en proporcionar estabilidad en el trabajo, así como el otorgamiento de prestaciones sociales que mejoren la calidad de vida de sus empleados mediante nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, que se cubran con recursos del capítulo 1000 "Servicios Personales", con Fuente de Recursos Fiscales. Del citado "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados", destacan para la presente respuesta los siguientes apartados: QUINTO. Los Lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento a seguir para la creación de plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados. DÉCIMO SEGUNDO, letra E. Los Nombramientos deberán contener, entre otros datos, las demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador. DÉCIMO SÉPTIMO. Las prestaciones



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

que habrá de percibir el trabajador son: A. Gratificación de Fin de Año (Aguinaldo) B. Estímulo de Fin de Año "Vales de Despensa.

De lo anterior, en los citados Lineamientos se establece que los trabajadores, personas físicas con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, que ocupan plaza con Universo TD (Tiempo Determinado), Clave de Actividad BTM (Base Tiempo Determinado), Tipo de Nómina con dígito identificador 8 (Programa de Estabilidad Laboral) y Nivel Salarial, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos aplicable, que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

También se informa, que esta Secretaría tiene como objeto suministrar y distribuir los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes de la Ciudad de México con la cantidad, calidad y eficiencia necesaria, a través de acciones que contribuyan a la adecuada utilización de la infraestructura existente, y fomentar una cultura moderna de utilización que garantice el abasto razonable del recurso, esto, en apego al artículo 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

Finalmente, dicha solicitud se atiende con base en los artículos, 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de la demás normatividad invocada en el presente documento.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 13 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

La información fue incompleta pues se requirió que esa Secretaría me informara si el C. Armando Figueroa Albavera, labora o laboró para esa Secretaría o en el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debiendo en caso de ser afirmativa su respuesta, informar cuál es su esquema de contratación, el salario que percibe, a qué área se encuentra adscrito, su jefe directo y cuáles son las funciones que desempeña, en su caso, remitir en copia todos los contratos que ha suscrito con esa secretaria y el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo, aun y cuando se reconoció que laboraba ahí, no se entregaron los contratos...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 18 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 5 de septiembre de 2025, se realizó una búsqueda a través de la oficialía de partes de esta institución, así como en correo electrónico y la plataforma nacional de transparencia y no se localizó que tanto la persona solicitante, así como la Institución pública, haya realizado la entrega de alegatos y/o manifestación que deseen agregar, para el estudio del presente asunto.
- C.** El 5 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de información pública de forma sustancial sobre una persona servidora pública, pidiendo saber si laboró o labora para la institución, así como su esquema de contratación, salario, área de adscripción, jefe directo, funciones del puesto, así como copia de contratos suscritos en dicha secretaría, así como en su anterior denominación “**Sistema de Aguas de la Ciudad de México**”.

En **respuesta**, La Secretaría informó que la persona servidora pública de su interés **continúa laborando en la dependencia**, así que la información sobre el salario percibido pueden consultarlo a través de un enlace que proporcionó, indicando que al seguir las instrucciones, se desplegará nombre completo, dependencia a la que pertenece, tipo de personal, cargo, nivel salarial, sueldo mensual tabular bruto, sueldo mensual estimado.

Así informó que pertenece a la Unidad Departamental de Micromedición, que pertenece a la Dirección General de Servicios a Usuarios, así señaló el procedimiento a través de una liga para consultar el nombre de su jefe directo y proporcionó la captura de pantalla correspondientes.

Indicó las funciones que desempeña y puesto, señaló que el tipo de nombramiento y preciso que es de tipo nómina 8, así como las condiciones generales del tipo de nómina.

La persona se **inconformó** debido porque le dio una respuesta incompleta y considera que no se realizó la entrega de los contratos solicitados.

Después, cuando este Instituto admitió la queja, la institución pública *no realizó la entrega de alegatos y/o manifestaciones*.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

De análisis de la información, por los datos proporcionados se trae a colación el siguiente recuadro:

Solicitud	Respuesta	Agravio
Requiero que esa Secretaria me informe si el C. Armando Figueroa Albavera, labora o laboró para esa Secretaria o en el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México en caso de ser afirmativa su respuesta, informar cuál es su esquema de contratación	A la fecha de la solicitud la persona continúa laborando en la dependencia.	No se quejó por la información que obtuvo en dicho punto por lo que, se tiene por actos consentidos tácitamente.
el salario que percibe	Tipo de nómina 8.	No se quejó por la información que obtuvo en dicho punto por lo que, se tiene por actos consentidos tácitamente.
a que área se encuentra adscrito	Indico el proceso de ingresar a la página del buscador de personas que trabajan para ti, la cual se constata el sueldo mensual, bruto y neto.	No se quejó por la información que obtuvo en dicho punto por lo que, se tiene por actos consentidos tácitamente.
su jefe directo	Indicó que está Adscrito a la Unidad Departamental de Micromedición, perteneciente a la Dirección General de Servicios a Usuarios.	No se quejó por la información que obtuvo en dicho punto por lo que, se tiene por actos consentidos tácitamente.
cuáles son las funciones que desempeña	Indicó el proceso para consultarlo y agregó captura de pantalla donde se desprende el nombre de su jefe directo	No se quejó por la información que obtuvo en dicho punto por lo que, se tiene por actos consentidos tácitamente.
	Ingreso las funciones que desempeñan los técnicos medidores.	No se quejó por la información que obtuvo en dicho punto por lo que, se tiene por actos consentidos tácitamente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

<i>remitir en copia todos los contratos que ha suscrito con esa secretaria y el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México</i>	<i>No realizó un pronunciamiento congruente, porque no mencionó de forma afirmativa ni negativa, la existencia de contratos de la persona de su interés.</i>	<i>La respuesta incompleta por no remitir los contratos.</i>
---	---	---

Ahora como fue marcado, se puede observar que solo se quejó por la falta de entrega de contratos.

De análisis de la respuesta si bien es cierto, la autoridad indicó y señaló las personas contratadas de nómina 8, ***no explicó de forma fundada y motivada, si el tipo de nómina tiene como requisito establecer un contrato para su relación laboral o solo a través de nombramiento y sobre el programa de estabilidad laboral.***

Es importante atender dicho punto, debido a que se debe de recordar que ***las personas solicitantes, no son expertas en la materia, así tampoco están obligadas a conocer de forma técnica los nombres idóneos o deducir por dichas normatividades la respuesta.***

Aunada a lo anterior, dicho requerimiento faltante sobre los contratos específicos, todos los contratos suscritos de la institución pública, así como cuando se denominaba “Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, ***hecho el cual, tampoco se acredita que la respuesta atienda dicho punto.***

Así cabe recordar que dicha información es obligatoria, es decir forma parte de las obligaciones de transparencia como lo indica la Ley de transparencia en su artículo 121, en su fracción XVI, que textualmente señala lo siguiente:

“...

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales

(cita textual).

Así como fue señalado previamente, la institución pública no señala de forma concreta la naturaleza del tipo de contratación, es decir, no es clara si por la naturaleza del esquema de contratación es necesario un contrato que regule la contratación laboral o en su defecto a través de otra figura como lo es el nombramiento de las personas servidoras públicas, así siendo el caso de contar con dichas documentales, deberá entregarlos al medio que solicito.

Así por otro lado si no se tiene la obligación en el caso de la persona servidora pública de contar con dicho documento, bastará con que de forma fundada y motivada lo haga del conocimiento de la persona recurrente.

En ese sentido se puede establecer que efectivamente, no se dio una atención congruente al requerimiento en específico por lo que el agravió **es fundado**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Gestión Integral del Agua** debe de realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada referente a *“remitir en copia todos los contratos que ha suscrito con esa secretaria y el entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México”*, deberá proporcionar una respuesta fundada y motivada, y de forma exhaustiva y congruente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2400/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform